



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta (30) de agosto e dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00061-00

DEMANDANTE : COOPROCORD

DEMANDADO : FERNANDO JAVIER CERVANTES CERVANTES

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la reanudación del proceso y entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter N°0862

Vista la nota de secretaría y el memorial presentado por el representante legal de la empresa y apoderado judicial de la parte demandante DR. PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, en el cual solicita la reanudación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran suspendidos a prevención; a continuación, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., establece que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso....”*

A su vez el artículo 137 del C.G.P., establece *“en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuara su curso; en caso contrario el juez la declarará”*

Habida consideración de las normas descritas anteriormente y revisado el proceso de la referencia, debe advertirse que no es procedente la solicitud reanudación del proceso ya que el mismo no se encuentra suspendido, la actuación que fue suspendida a prevención fue la entrega de depósitos judiciales, dicho esto, lo que se hace necesario es el saneamiento de la actuación, véase que mediante providencia adiada dos (02) de marzo de 2021, se ordenó poner en conocimiento de la parte afectada, señor HECTOR FAVIO CERVANTES CERVANTES, de la configuración de la causal de nulidad establecida en el numeral 4 del artículo 133 del C.G.P.

Cabe destacar que ante la configuración de la posible nulidad el Despacho actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 137 en cita, a la par se hace necesario resaltar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

que dicha notificación se surtió a la parte el pasado 7 de abril del año que avanza, habiéndose remitido al correo electrónico hecce02@hotmail.com, conforme a las constancias de notificación que se encuentran en el expediente electrónico como documentos 15 y 16. Huelga advertir que para este momento ya se encuentra vencido el término de tres (3) días con el que contaba la parte para realizar lo propio, sin embargo, no fue alegada nulidad alguna en el proceso.

Conforme lo expuesto, se tiene que la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos para que el proceso pueda seguir su trámite normal, se rite conforme al procedimiento legal y se rectifique el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que se puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

Así las cosas y una vez materializada la medida de saneamiento, sin pronunciamiento alguno de la parte notificada, se declarará saneada y convalidada la actuación y cualquier posible circunstancia o vicios que hubieren podido configurar nulidad en el proceso, por lo que este Despacho haciendo uso de sus facultades legales así lo declarará; en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar saneado el presente proceso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y vencidos los términos de ley, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cotorra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5195659196e34a752f1dad9720cdb516790453999ea06dc3a7b32a846157026c

Documento generado en 30/08/2021 08:01:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**